

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 80.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 25 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

J.S. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

Sección tercera.

Del derecho de accesión respecto á los bienes muebles.

Art. 375. Cuando dos cosas muebles, pertenecientes á distintos dueños, se unen de tal manera que vienen á formar una sola sin que intervenga mala fe, el propietario de la principal adquiere la accesoria, indemnizando su valor al anterior dueño.

Art. 376. Se reputa principal entre dos cosas incorporadas aquéllas á que se ha unido otra por adorno, ó para su uso ó perfección.

Art. 377. Si no puede determinarse por la regla del artículo anterior cuál de las dos cosas incorporadas es la principal, se reputará tal el objeto de más valor, y entre dos objetos de igual valor el de mayor volumen.

En la pintura y escultura, en los escritos, impresos, grabados litografía, se considerará accesoria la tabla, el metal, la piedra, el lienzo, el papel ó el pergamino.

Art. 378. Cuando las cosas unidas pueden separarse sin detrimento, los dueños respectivos pueden exigir la separación.

Sin embargo, cuando la cosa unida para el uso, embellecimiento ó perfección de otra, es mucho más preciosa que la cosa principal, el dueño de aquélla puede exigir su separación, aunque sufra algún detrimento la otra á que se incorporó.

Art. 379. Cuando el dueño de la cosa accesoria ha hecho su incorpora-

ción de mala fe, pierde la cosa incorporada y tiene la obligación de indemnizar al propietario de la principal los perjuicios que haya sufrido.

Si el que ha procedido de mala fe es el dueño de la cosa principal, el que lo sea de la accesoria tendrá derecho á optar entre que aquél le pague su valor ó que la cosa de su pertenencia se separe, aunque para ello haya que destruir la principal; y en ambos casos, además, habrá lugar á la indemnización de daños y perjuicios.

Si cualquiera de los dueños ha hecho la incorporación á vista, ciencia y paciencia y sin oposición del otro, se determinarán los derechos respectivos en la forma dispuesta para el caso de haber obrado de buena fe.

Art. 380. Siempre que el dueño de la materia empleada sin su consentimiento tenga derecho á indemnización, puede exigir que ésta consista en la entrega de una cosa igual en especie y valor y en todas sus circunstancias, á la empleada, ó bien en el precio de ella, según tasación pericial.

Art. 381. Si por voluntad de sus dueños se mezclan dos cosas de igual ó diferente especie, ó si la mezcla se verifica por casualidad, y en este último caso las cosas no son separables sin detrimento, cada propietario adquirirá un derecho proporcional á la parte que le corresponda atendido el valor de las cosas mezcladas ó confundidas.

Art. 382. Si por voluntad de uno solo, pero con buena fe, se mezclan ó confunden dos cosas de igual ó diferente especie, los derechos de los propietarios se determinarán por lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el que hizo la mezcla ó confusión obra de mala fe, pierde la cosa de su pertenencia mezclada ó confundida, además de quedar obligado á la indemnización de los perjuicios causados al dueño de la cosa con que hizo la mezcla.

Art. 383. El que de buena fe empleó materia ajena en todo ó en parte para formar una obra de nueva especie,

hará suya la obra, indemnizando el valor de la materia al dueño de ésta.

Si ésta es mas preciosa que la obra en que se empleó ó superior en valor, el dueño de ella tendrá la elección de quedarse con la nueva especie, previa indemnización del valor de la obra, ó de pedir indemnización de la materia.

Si en la formación de la nueva especie intervino mala fe, el dueño de la materia tiene el derecho de quedarse con la obra sin pagar nada al autor, ó de exigir de éste que le indemnice el valor de la materia y los perjuicios que se le hayan seguido.

CAPÍTULO III

Del deslinde y amojonamiento.

Art. 384. Todo propietario tiene derecho á deslindar su propiedad con citación de los dueños de los predios colindantes.

La misma facultad corresponderá á los que tengan derechos reales.

Art. 385. El deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario y, á falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes.

Art. 386. Si los títulos no determinasen el límite ó área perteneciente á cada propietario, y la cuestión no pudiera resolverse por la posesión ó por otro medio de prueba, el deslinde se hará distribuyendo el terreno objeto de la contienda en partes iguales.

Art. 387. Si los títulos de los colindantes indicasen un espacio mayor ó menor del que comprende la totalidad del terreno, el aumento ó la falta se distribuirá proporcionalmente.

CAPÍTULO IV

Del derecho de cerrar las fincas rústicas.

Art. 388. Todo propietario podrá cerrar ó cercar sus heredades por medio de paredes, zanjias, setos vivos ó muertos, ó de cualquiera otro modo, sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas.

CAPÍTULO V

De los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse.

Art. 389. Si un edificio, pared, columna, ó cualquier otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado y su demolición, ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída.

Si no lo verificare el propietario de la obra ruinosa, la Autoridad podrá hacerla demoler á costa del mismo.

Art. 390. Cuando algún árbol corpulento amenazase caerse de modo que pueda causar perjuicio á una fianca ajena, ó á los transeúntes por una vía pública ó particular, el dueño del árbol está obligado á arrancarlo y retirarlo, y si no lo verificare se hará á su costa por mandato de la Autoridad.

Art. 391. En los casos de los dos artículos anteriores, si después de notificada la denuncia se cayere un edificio, ó el árbol por efecto de su mala condición, el propietario será responsable de los perjuicios que se hayan ocasionado con ello.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.537.

Encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de una yegua negra, con seis años; y otra, castaña, con cuatro, herrada con una Z, y la marca; las cuales han sido robadas del cortijo del Roco, término de Hornachuelos, el 19 del actual, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y dándome cuenta inmediatamente.

Córdoba 24 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Delegación de Hacienda
de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.530.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Delegación de Hacienda en 1.º del actual lo siguiente:

"Circular.—Viene llamando la atención de este Centro la larga y al parecer injustificada demora que sufre en las oficinas de provincias la sustanciación de muchos expedientes sobre devolución de plazos y gastos que reclaman los que fueron compradores por haberse anulado las ventas de las fincas que se les adjudicaron por el Estado. Teniendo en cuenta que aparte de la negligencia nunca disculpable de las oficinas, pudiera darse el caso de que el retraso consista y sea causado por los propios interesados, escudados por el derecho que se les concede para el abono de intereses por tiempo que media entre la disposición y el reintegro de lo por ellos desembolsado, y siendo necesario adoptar una medida que ponga término á esa situación, que perjudica los intereses del Tesoro, esta Dirección general ha resuelto hacer á V. S. y al Administrador de Impuestos y Propiedades de esa provincia las siguientes prevenciones: 1.ª Que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha del recibo de la presente circular, se devuelvan cumplimentados á este Centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen en esta Delegación para práctica de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas. 2.ª Que teniendo presente el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, circulada con amplias instrucciones por esta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallaren pendientes de justificaciones, que los interesados deban aducir, se les concederá por V. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exijan, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar las resoluciones definitivas. Pasado ese improrrogable plazo de dos meses, procurará V. S. que sin dilación se ultime por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándose aseguida á este Centro, se halle ó no justificada la pretensión que le motive; y 3.ª Que si algún interesado necesitare prórroga de los sesenta días indicados, la solicite de esta Dirección, por conducto de V. S., alegando causa grave y justificada, y con informes á continuación de la instancia del negociado correspondiente y del Administrador de Impuestos y Propiedades."

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL por mandato de la Dirección.

Córdoba 21 de Diciembre de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 2.535.

D. Angel Céspedes y Varo, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que en ejecución á lo preceptuado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último, la Ilustre Corporación municipal que accidentalmente presido ha acordado dividir en cinco distritos y colegios electorales los cuatro de que hasta el presente contaba esta población, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO—PRIMER COLEGIO

Casa Ayuntamiento.

Calles que comprende:

Plaza, Mesones, Matadero, Tarasquilla, Juan Díaz, Tercia, Capitán, San Juan de Dios, San Luis, Berrio, Torrecilla, Escuchuela, Puerta del Sol, Yedra, Iglesia, Cárcel, Lorenzo Venegas, Santa Brígida, Romo, San Francisco y Corredera.

SEGUNDO DISTRITO—SEGUNDO COLEGIO

Escuelas.

Calles que comprende:

Alta y Baja, Horno Alcaide, Aleluya, Escuelas, Santa Ana, Fuentes, Indio, Sala, Pozo Dulce, Enfermería, Herradores, Alamillos, Pavón, Jaime, Arroyo, Don Gonzalo y Pineda,

TERCER DISTRITO—TERCER COLEGIO

San Juan de Dios.

Calles que comprende:

Cordón, Lozano, Zarzuela Alta, Zarzuela Baja, Palomar, Santa Catalina, San José, San Fernando, Antón Aguilar, Altillos, Aparicio, Moñiz, Ramos Puerta Aguilar, Córdoba, Cipérs, Sánchez Molero, Lombardo y Santa Cruz.

CUARTO DISTRITO—CUARTO COLEGIO

San Sebastián.

Calles que comprende:

Molinos Alta, Molinos Baja, Feria, Lorenzo Luque, Melgar, Palacio, San Sebastián, Blanca, Coto, Peñuela, Lozano, Cruz, Gavia, Barreruela, y Juan Colín.

QUINTO DISTRITO—QUINTO COLEGIO

San Agustín.

Calles que comprende:

Sotollón, Fuente Alamo, Dientes, Prietas, Ancha, Parras, Santiago, Nueva, Burgueño, Ortega, Horno y Estación.

Lo que se hace público con objeto de los vecinos y domiciliados del término puedan producir dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, según lo preceptuado por el art. 38 de la Ley orgánica Municipal.

Montilla 23 de Diciembre de 1888.—
Angel Céspedes.—Luis Vacas, Secretario.

ZONA MILITAR DE MONTORO, NÚM. 41.

REEMPLAZO DE 1888.

Núm. 2.500.

Copia del acta del sorteo celebrado el día 9 de Diciembre en esta zona.

Número.	NOMBRES	PUEBLOS
1	Ramón Fernández Sánchez.	Belalcázar.
2	Bernardo Rafael Expósito.	Bulalance.
3	Francisco Delgado Majuelos.	Montoro.
4	Francisco Ramírez Calancha.	Idem.
5	José Camino Meroño.	Idem.
6	Pedro Juan Expósito.	Idem.
7	Pedro López Robles.	Idem.
8	Francisco Molleja Quesada.	Villa del Río.
9	Perfecto López Gómez.	Viso.
10	Manuel Silvestre Gómez Muñoz.	Villaralto.
11	Pedro Rodríguez López.	Alcaracejos.
12	Pedro Pozuelo Muñoz.	Villanueva de Córdoba.
13	José López Arqueda.	Bujalance.
14	Fernando Lozano Díaz.	Belalcázar.
15	Alonso García Sobrino.	Bujalance.
16	Pablo Sepúlveda López (menor.)	Alcaracejos.
17	Bartolomé León González.	Montoro.
18	Juan Galán de los Santos.	Espiel.
19	Gregorio Monterroso Molero.	Fuente Obejuna.
20	Antonio Gaitán Gavilán.	Carpio.
21	Bartolomé Gutiérrez Pizarro.	Villanueva de Córdoba.
22	Manuel Bueno Leal.	Fuente la Lancha.
23	Miguel Pérez Carrasco.	Hinojosa.
24	Bartolomé Bueno Laguna.	Montoro.
25	Ambrosio Iniestas Madueño.	Idem.
26	José Carpintero López.	Villa del Río.
27	Juan Cáceres Ruiz.	Hinojosa.
28	Rafael Rueda García.	Cañete.
29	Bartolomé Castro Cantador.	Villanueva de Córdoba.
30	Juan Sánchez Ruiz.	Pozoblanco.
31	Anselmo López Hidalgo.	Dos Torres.
32	Manuel Mohedano Bartolomé	Valsequillo.
33	Basilio Rebollo Barbero.	Belmez.
34	Doroteo Mora Moreno.	Pozoblanco.
35	Angel Caballero Sánchez.	Belmez.
36	Manuel Rebollo Martín.	Idem.
37	Francisco Ruiz Conde.	Pedroche.
38	José Muñoz Díaz.	Adamuz.
39	Carlos Santa Catalina Expósito.	Villaralto.
40	Antonio José Luna Capitán.	Villanueva de Córdoba.
41	Juan Pérez Casado.	Fuente Obejuna.
42	Manuel Lorenzo Encinas Moreno.	Pozoblanco.
43	Cristino Jurado Muñoz.	Dos Torres.
44	Pedro Arroyo López.	Montoro.
45	Pedro Caballero Alcalde.	Alcaracejos.
46	Juan Tirado Romero.	Pedroche.
47	Manuel Sánchez Gallego.	Belmez.
48	Gregorio Chaves Zarza.	Fuente la Lancha.
49	Antonio Sedano Mellado.	Fuente Obejuna.
50	Raimundo Ruiz García.	Belalcázar.
51	Justo Rufino Expósito.	Idem.
52	Natalio Blanca Baeza.	Montoro.
53	Pedro Cuenca Torres.	Bujalance.
54	Antonio Mónico Martínez Castillejo.	Valsequillo.
55	Félix Toledo Santos.	Torrecampo.
56	Antonio Gómez Alcalde.	Espiel.
57	Juan Hidalgo del Rosal.	Montoro.
58	Isidoro Montes Gómez.	Belmez.
59	Cristóbal López Montes.	Villa del Río.
60	Ildefonso Solís Alcudia.	Carpio.
61	Juan Escribano Alcaide.	Pozoblanco.
62	Diego Valcarrera Gaitán.	Pedro Abad.
63	Antonio Benítez Medina.	Montoro.
64	José López Rodríguez.	Pozoblanco.
65	Tomás Molina del Rey.	Idem.
66	Ricardo García Blanco.	Dos Torres.
67	Juan Romero Peña.	Villanueva del Rey.
68	Rodrigo García Román.	Pedro Abad.
69	Agustín García Cachinero.	Montoro.
70	Angel Calvente Rojo.	Santa Eufemia.
71	Celestino Saldiernas Regalón.	Pedroche.
72	Vicente Hidalgo Cárdenas.	Fuente Obejuna.
73	Francisco Dueñas García.	Pozoblanco.
74	Manuel Peña Jiménez.	Viso.
75	Francisco Rojas Moreno.	Bujalance.
76	Manuel Cañas García.	Montoro.
77	Antonio González Murillo.	Villanueva del Rey.
78	Manuel de la Cruz Acosta.	Montoro.
79	Manuel Antonio López Robles.	Idem.
80	Pedro Medina Torrico.	Belalcázar.
81	Lorenzo Díaz Ajenjo.	Villanueva de Córdoba.
82	Ildefonso Hortelano Caballero.	Montoro.

Comprendidos en el artículo 80.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número.	NOMBRES	PUEBLOS	Número.	NOMBRES	PUEBLOS
83	Rafael González Caballero.	Viso.	174	Francisco Valverde Peralvo.	Pedroche.
84	Antonio Alba Camargo.	Bujalance.	175	Pedro García Pérez.	Montoro.
85	Pedro Gaitán Jurado.	Adamuz.	176	Pedro Antonio Fernández Romero.	Villalalto.
86	Bartolomé Cazalla Pizarro.	Idem	177	Bartolomé de la Cruz Nogales.	Hinojosa.
87	Andrés Bernardo Santísima Trinidad, co- nocido por Cerezo Ortiz.	Villa del Río.	178	Francisco García Quintana.	Belalcázar.
88	Francisco Araque García.	Carpio.	179	Luis García Ramírez.	Granjuela.
89	Juan Antonio Carmona Cano.	Villanueva de Córdoba.	180	Manuel Santos Caballero.	Pozoblanco.
90	José Ranchal Cejudo.	Pozoblanco.	181	Mariano Sánchez Bravo.	Añora.
91	Elías Vázquez Fernández.	Fuente Obejuna.	182	José Blanco Relaño.	Bujalance.
92	Juan Rísquez Romero.	Torrecampo.	183	Julián Rueda Milla.	Idem.
93	José Sánchez Herrero.	Villa del Río.	184	Juan Díaz García.	Villafranca.
94	Lázaro Pedro Expósito.	Villafranca.	185	Manuel Palomares Luque.	Idem.
95	Fulgencio Espuinas Jurado Aranda.	Hinojosa.	186	Pedro Mena Carrillo.	Pedroche.
96	Manuel Pulido Mengibar.	Bujalance.	187	Antonio Cid Soriano.	Bujalance.
97	Francisco Ortega Corvillo.	Belmez.	188	Juan Aranda Fernández.	Belmez.
98	Francisco Márquez Murillo.	Fuente Obejuna.	189	Antonio Chaves Mateo.	Fuente Obejuna.
99	Benito Zamora Ruz.	Villa del Río.	190	José Capel Fernández.	Montoro.
100	Silvestre Moreno Romo.	Belalcázar.	191	Francisco Dionisio Valentín Tapia (H. ge- melo)	Belalcázar.
101	Baldomero Sánchez Rodríguez.	Fuente Obejuna.	192	Antonio Beiza Hidalgo.	Bujalance.
102	Diego Coletto Redondo.	Villanueva de Córdoba.	193	Lorenzo Aranda Gaitán.	Carpio.
103	Pedro José Muñoz Paredes.	Belalcázar.	194	Juan Díaz Bejarano.	Dos Torres.
104	Bartolomé López Rodríguez.	Alcaracejos.	195	Leonardo Noguera Ramos.	Granjuela.
105	Andrés Molina Expósito.	Montoro.	196	Juan Osuna Carpio.	Montoro.
106	Antonio Leña Serrano.	Bujalance.	197	Juan Delgado Gómez.	Villanueva del Rey.
107	Antonio Rodríguez Ruiz.	Belalcázar.	198	Antonio Caballero Mellado.	Fuente Obejuna.
108	José Monterroso León.	Blázquez.	199	Diego Palma Romero.	Valsequillo.
109	Ramón Estrada Segura.	Espiel.	200	Pedro Herruzo Olmo.	Añora.
110	Antonio Rodríguez Aguirre.	Belmez.	201	Juan Bejarano García.	Pozoblanco.
111	Antonio Rodríguez Cuadrado.	Fuente Obejuna.	202	José Bermúdez Bravo.	Espiel.
112	Antonio Hornero Sánchez.	Belmez.	203	Pedro Romero Moreno.	Villanueva de Córdoba.
113	Antonio Ruiz Olaya.	Villanueva de Córdoba.	204	Antonio Porcuna Cabello.	Bujalance.
114	Anacleto Sepúlveda López (mayor).	Alcaracejos.	205	Eugenio García Molina.	Blázquez.
115	Julián Guisado Sánchez.	Belmez.	206	Juan Alvrez García.	Fuente Obejuna.
116	Bartolomé Castilla Jurado.	Pozoblanco.	207	Francisco Abril Pardiñeiro.	Espiel.
117	Pedro Martínez Peralvo.	Idem.	208	Timoteo Cortés Fernández.	Torrecampo.
118	Angel Murillo Molero.	Belalcázar.	209	José Palomo Gil.	Villanueva de Córdoba.
119	Francisco Rojas Jiménez.	Villa del Río.	210	Juan Barbado Madueño.	Adamuz.
120	Francisco Jurado Medina.	Belalcázar.	211	Manuel Perea González.	Fuente Obejuna.
121	Manuel Aparicio Pérez.	Hinojosa.	212	Manuel García Lara.	Montoro.
122	Juan Aguilar Corripio.	Carpio.	213	Juan de Dios Nazario Expósito.	Bujalance.
123	Antonio Mansilla García.	Villanueva del Duque.	214	Francisco Lucena Serrano.	Belmez.
124	Francisco Julián Expósito.	Montoro.	215	José Pulgarín Benavente.	Fuente Obejuna.
125	Ildefonso Fernández Romero.	Cañete.	216	Francisco Dueñas Sánchez.	Pozoblanco.
126	Andrés Zamorano Molina.	Villafranca.	217	Fernando Velasco Ramírez.	Pedro Abad.
127	Manuel Esquinas Cerrato.	Blázquez.	218	Jenónimo Nogales Bravo.	Hinojosa.
128	Antonio Gómez Blanco.	Villalalto.	219	Alejandro Faut Moreno.	Pozoblanco.
129	Florencio Cuadrado Ríos.	Fuente Obejuna.	220	José Navarro Lara.	Bujalance.
130	Juan González Izquierdo.	Villafranca.	221	Rafael Albuera Márquez.	Montoro.
131	José Gregorio Expósito.	Villanueva del Rey.	222	Antonio Valentín González.	Fuente Obejuna.
132	Alfonso Fernández Gañán.	Villanueva de Córdoba.	223	Antonio Moreno Morales.	Villanueva de Córdoba.
133	Valeriano Moreno Escribano.	Pozoblanco.	224	Sebastián Pozas Priego.	Bujalance.
134	Juan Jurado Conejero.	Villa del Río.	225	Juan Porras García.	Idem.
135	José Diego Romero Romero.	Fuente la Lancha.	226	José María Vega Peña.	Fuente Obejuna.
136	Manuel Gallardo Benítez.	Belalcázar.	227	Antonio Santarén Herrera.	Idem.
137	Domingo Torrico González.	Hinojosa.	228	Antonio Ayllón Pino.	Adamuz.
138	Vicente López Folgado.	Montoro.	229	Manuel Ruiz Cerro.	Hinojosa.
139	Francisco Hernández Rodríguez.	Pedro Abad.	230	Pablo Rafael Andrada Español.	Villanueva del Duque.
140	Escolástico Alcalde Gallego.	Dos Torres.	231	Alfonso Cano Medina.	Villanueva de Córdoba.
141	Miguel Romero Justo.	Villanueva de Córdoba.	232	Fulgencio Fernández Romero.	Torrecampo.
142	Francisco Calleja Lara.	Montoro.	233	Rafael Tendero López.	Montoro.
143	Antonio Ruiz Blanco.	Pozoblanco.	234	Pedro Triviño Delgado.	Pedro Abad.
144	Francisco Blanco Rubio.	Dos Torres.	235	Miguel Fernández Núñez.	Belmez.
145	Juan Fernández Cuadrado.	Adamuz.	236	Angel Fernández Gómez.	Viso.
146	Rafael Caballero Fernández.	Torrecampo.	237	Eustaquio Gregorio Cambrón Escudero.	Hinojosa.
147	Gregorio Rodríguez Blanco.	Belalcázar.	238	Salvador Cabanillas Castro.	Bujalance.
148	Luis Ortega Jurado.	Torrecampo.	239	Antonio Torres López.	Pozoblanco.
149	José González Ropero.	Belmez.	240	Blas Muñoz Bravo.	Idem.
150	Antonio López Castro.	Bujalance.	241	Miguel Castillejo Alguacil (mayor).	Fuente Obejuna.
151	Manuel Romero Calleja.	Idem.	242	Benito Hidalgo Rodríguez.	Montoro.
152	Antonio Castillejo Ortigosa.	Hinojosa.	243	Manuel González Carpio.	Idem.
153	Bartolomé Blanco Díaz.	Villanueva de Córdoba.	244	Andrés Pérez Corredor.	Bujalance.
154	Pedro Castro Burillo.	Montoro.	245	Ildefonso Rodríguez Blanco.	Alcaracejos.
155	Bernabé Córdoba Sigler.	Villa del Río.	246	Luis Bernardino Fernández Palomo.	Valsequillo.
156	Joaquín Gregorio Medinas Granados.	Villanueva del Duque.	247	Baldomero Márquez García Maribello.	Hinojosa.
157	Quintín Molina García.	Fuente Obejuna.	248	Francisco Muñoz Figueroba.	Fuente Obejuna.
158	Francisco Pastor Crespo.	Torrecampo.	249	Gabriel Gómez Cabanillas.	Idem.
159	Bonifacio López González.	Dos Torres.	250	Alfonso Vigara Castellano.	Belalcázar.
160	Rafael Lozano López.	Belmez.	251	Pedro Blanca Solano.	Cañete.
161	Juan Francisco Linares Ruiz.	Viso.	252	Antonio Relaño Rael.	Villa del Río.
162	José Rodríguez Benítez.	Alcaracejos.	253	Basilio Ignacio Serrano Calderón.	Valsequillo.
163	Timoteo Mansilla Ferrero.	Guijo.	254	Francisco Mata Copado.	Villanueva de Córdoba.
164	Miguel Fernández Santos.	Alcaracejos.	255	Antonio Jesús Caballero Caballero.	Espiel.
165	Pablo Camacho Tocado.	Blázquez.	256	Julio Medina Blanco.	Belalcázar.
166	Laureano Pedrajas Cuadrado.	Fuente Obejuna.	257	Antonio Merchán García.	Pozoblanco.
167	Manuel Muñoz Martínez.	Belmez.	258	Luis Navarro Arellano.	Belmez.
168	Manuel Muñoz Ramos.	Hinojosa.	259	Joaquín Moreno Jiménez.	Belalcázar.
169	Rafael Romero Alejo.	Cañete.	260	Juan Moreno Blanco.	Villanueva de Córdoba.
170	Manuel Castillejo Alguacil (menor).	Fuente Obejuna.			
171	Fernando Torrico Meloro.	Hinojosa.			
172	Juan Barbero Barea.	Idem.			
173	José Berenjena Redondo.	Villanueva del Rey.			

(Se continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE RUTE

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.521,11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	22.020,37
Cargo.....	23.541,48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	23.516,08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25,40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2.712,07	125,58	2.837,65
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.898,82	1.522,30	5.421,12
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	1.018,11	343,65	1.361,76
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	6.559,84	"	6.559,84
8 Ampliación.....	14.431,55	13.184,99	27.616,54
9 Resultas.....	23.104,02	6.843,85	29.947,87
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	51.724,41	22.020,37	73.744,78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.262,56	3.862,93	14.125,49
2 Policía de seguridad..	3.589,63	526,64	4.116,27
3 Policía urbana y rural.....	5.526,10	109,18	5.635,28
4 Instrucción pública..	175,00	195,88	370,88
5 Beneficencia.....	618,72	791,63	1.410,35
6 Obras Públicas.....	3.209,41	795,76	4.005,17
7 Corrección pública..	11.843,80	3.900,07	15.743,87
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	71,70	149,00	220,70
10 Obras de nueva construcción.....	14.826,38	"	14.826,38
11 Imprevistos.....	80,00	13.184,99	13.264,99
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	50.203,30	23.516,08	73.719,38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Rute á 30 de Junio de 1888.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Rute á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco Baena.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Molina.—El Secretario, Andrés Salvador.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	520,20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.275,94
Cargo.....	2.796,14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.422,90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	373,24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	261,55	"	261,55
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.374,11	791,39	3.165,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	119,02	"	119,02
9 Resultas.....	1.006,08	"	1.006,08
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4.225,00	1.484,55	5.709,55
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	7.985,76	2.275,94	10.261,70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.613,30	894,63	2.507,93
2 Policía de seguridad..	12,50	12,50	25,00
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	534,56	205,52	740,08
5 Beneficencia.....	12,50	12,50	25,00
6 Obras públicas.....	"	138,22	138,22
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.021,38	1.110,28	5.131,66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	200,75	49,25	250,00
12 Ampliación.....	1.070,57	"	1.070,57
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	7.465,56	2.422,90	9.888,46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Sebastián á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Juan Rafael Sánchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En San Sebastián á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco Beltrán.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Costa.—El Secretario, Andrés Márquez y Rovi.